

Subsecretaría de Prevención Social
23 FEB 2023
**TOTALMENTE
TRAMITADO**

**APRUEBA CONVENIO DE
COOPERACIÓN PROGRAMA DE
INTEROPERAIBILIDAD Y
PLATAFORMA INTEGRADA DE
SERVICIOS ELECTRÓNICOS DEL
ESTADO ENTRE EL MINISTERIO
SECRETARÍA GENERAL DE LA
PRESIDENCIA Y LA
SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN
SOCIAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°30.-

SANTIAGO, 23 de febrero de 2023.

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N°25, de 1959 del Ministerio de Hacienda; en las Resoluciones N°7 de 2019 y N°14 de 2022, de la Contraloría General de la República, sobre exención del Trámite de Toma de Razón; en el Decreto Supremo N°14 de 2022, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; y

CONSIDERANDO:

1. Que, la misión de la Subsecretaría de Previsión Social es contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población, promoviendo y garantizando el respeto al ejercicio de sus derechos en los ámbitos de seguridad social, laboral y previsional, a través de proponer, diseñar y coordinar medidas y políticas sectoriales dirigidas al perfeccionamiento del sistema de seguridad social en el país.
2. Que, según lo señalado en el artículo 42º, de la Ley N°20.255, la Subsecretaría de Previsión Social, entre sus principales funciones, debe asesorar al Ministro del Trabajo y Previsión Social en la elaboración de políticas y planes correspondientes al ámbito de la previsión social; efectuar y promover la elaboración de estudios e investigaciones en el mismo ámbito; administrar el Fondo para la Educación Previsional y; definir y coordinar la implementación de estrategias para dar a conocer a la población el sistema de previsión social y facilitar el ejercicio de sus derechos.
3. Que, para el ejercicio de las funciones y atribuciones que la ley establece, la Subsecretaría de Previsión Social requiere contar con información actualizada, oportuna y confiable.
4. Que, el objetivo del Programa de Interoperabilidad del Estado es fomentar la transparencia, eficiencia y simplicidad de los actos y procedimientos administrativos, facilitando el cumplimiento de la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

5. Que, los Órganos de la Administración del Estado deben cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones, observando los principios de eficiencia, eficacia, coordinación, probidad, transparencia y publicidad.

6. Que, una de las herramientas de este Programa de Interoperabilidad puesto a disposición de las Instituciones del Estado para el intercambio de información, consiste en una plataforma tecnológica denominada Plataforma Integrada de Servicios Electrónicos del Estado, también denominada PISEE.

7. Que, con fecha 25 de noviembre de 2022, el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Subsecretaría de Previsión Social, suscribieron un Convenio de Colaboración con el fin de comprometerse a trabajar de manera conjunta en la implementación de acciones orientadas a compartir mutuamente conocimientos, experiencias, visiones y buenas prácticas en el ámbito de gestión documental.

8. Que, en dicho convenio, el Ministerio Secretaría General de la Presidencia dispone para esta Subsecretaría la instalación de la Plataforma Integrada de Servicios Electrónicos del Estado -PISEE-, para el intercambio de información entre instituciones del Estado, señalando los costos asociados y las respectivas obligaciones de las partes.

9. Que, el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, aprobó mediante Decreto Exento N°009, de fecha 21 de febrero de 2023, el Convenio de Cooperación Programa de Interoperabilidad y Plataforma Integrada de Servicios Electrónicos del Estado entre dicha cartera ministerial y la Subsecretaría de Previsión Social.

10. Que, corresponde a la autoridad administrativa adoptar las medidas y celebrar los actos y convenios que resguarden el normal y correcto funcionamiento de la administración y que le permitan cumplir eficazmente sus objetivos, tareas y actividades permanentes y asegurar la continuidad de sus funciones.

R E S U E L V O:

APRUÉBASE el Convenio de Colaboración, suscrito con fecha 25 de noviembre de 2022, entre la **SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL** y el **MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA**, cuya copia se adjunta formando parte integrante de la presente resolución para todos los efectos legales.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



CHRISTIAN LARRAÍN PIZARRO
SUBSECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL

VºBº Jefa de Gabinete (S)
MFR

VºBº División Fiscalía
FISC/DRU/BCC

CONVENIO DE COOPERACIÓN

PROGRAMA DE INTEROPERABILIDAD Y PLATAFORMA INTEGRADA DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS DEL
ESTADO
ENTRE
MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA
Y
SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL

En Santiago de Chile, con fecha 25 de noviembre de 2022, entre el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, rol único tributario N° 60.100.003-2, en adelante el “Ministerio”, representado para estos efectos por su Subsecretaria, doña Macarena Lobos Palacios, cédula de identidad N° 10.315.314-K, ambos domiciliados para estos efectos en Moneda N° 1160, entrepiso, de la comuna y ciudad de Santiago; por una parte, y, por la otra, la Subsecretaría de Previsión Social, rol único tributario N° 61.503.000-7, en adelante e indistintamente la “Institución”, representada, en este acto, por su Subsecretario, don Christian Larraín Pizarro, cédula nacional de identidad N°7.015.275-4, ambos domiciliados para estos efectos en Paseo Huérfanos N°1273, Piso 9°, Región Metropolitana, comuna de Santiago ; se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

1. Que, conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico nacional, los organismos públicos deben coordinarse adecuadamente, evitando que las personas sean indebidamente tramitadas, dilatadas o derivadas de un Organismo a otro sin resolver de manera expedita sus requerimientos, evitando además, contradicciones, conflictos de competencias y trámites inútiles.
2. Que, por su parte, la Ley N° 18.993, que crea el Ministerio Secretaría General de la Presidencia en su artículo 2 letra f), dispone que le corresponderá coordinar y asesorar intersectorialmente a los órganos de la Administración del Estado en el uso estratégico de las tecnologías digitales.





3. Que, en ese sentido el artículo 9A de la Ley N° 18.993 dispone que: "A la División de Gobierno Digital le corresponderá proponer al Ministro la estrategia de Gobierno Digital y coordinar su implementación, velando por mantener un enfoque integrado de Gobierno. Además, a la División le corresponderá coordinar, asesorar y apoyar en el uso estratégico de tecnologías digitales, datos e información pública para mejorar la gestión de los órganos de la Administración del Estado y la entrega de servicios".
4. Que, por otra parte, el objetivo del Programa de Interoperabilidad del Estado es fomentar la transparencia, eficiencia y simplicidad de los actos y procedimientos administrativos, facilitando el cumplimiento de la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, a través del intercambio entre Instituciones Públicas, en la medida de sus competencias, de la información no reservada de las personas y empresas que ya poseen los órganos de la Administración del Estado, de conformidad a sus respectivas facultades, disminuyendo o eliminando los requerimientos de información que se le hacen a los ciudadanos en la medida que ésta ya se encuentre disponible en el sector público.
5. Que, uno de los elementos de este Programa de Interoperabilidad, puesto a disposición de las Instituciones del Estado para el intercambio de información, consiste en una plataforma tecnológica denominada **Plataforma Integrada de Servicios Electrónicos del Estado**, en adelante, PISEE. La utilización de la PISEE, contribuirá, entre otras materias, a:
 - Facilitar a las personas el acceso a información actualizada, oportuna y confiable a través de los Organismos de la Administración del Estado.
 - Propender a que los datos que entregan las personas a los órganos de la Administración del Estado sean recolectados una sola vez.
 - Transparentar ante el ciudadano la información que los Órganos de la Administración del Estado tengan de él y poder ejercer los derechos que al respecto otorga la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.
 - Proporcionar los procedimientos administrativos asociados a los diversos trámites, de modo de no solicitar a las personas la información que ya se posee.
 - Disminuir los tiempos de trámites a los ciudadanos.
 - Mayor eficacia y efectividad de los órganos de la Administración del Estado.
 - Facilitar que la información entregada cumpla con los requisitos legales de privacidad de los datos y con las normativas vigentes de intercambio de datos entre organismos dentro del ámbito de sus competencias.
 - Posibilitar la disponibilidad de información oportuna y de calidad para la toma de decisiones por parte de las organizaciones públicas.



- Facilitar la auditoría de las transacciones efectuadas y su propósito, protegiendo el derecho a la privacidad de las personas.
 - Permitir un uso más eficiente y racional de las plataformas tecnológicas de los Servicios Públicos.
 - Evitar posibles discrecionalidades en la provisión de información.
6. Que, en dicho sentido, y conforme a la lógica del respectivo intercambio de información entre instituciones públicas, para la operación de la PISEE se determinó que las Instituciones pueden ser proveedoras o consumidoras de servicios de información, que solicitan y reciben los datos y documentos en los términos y condiciones expuestos en los respectivos convenios bilaterales celebrados entre proveedores y consumidores, pudiendo una misma Institución u Organismo detentar ambas calidades.
7. Que, la coordinación del Programa de Interoperabilidad del Estado, incluyendo la PISEE, está a cargo del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, a través de la División de Gobierno Digital.
8. Que, el Ministerio del Trabajo y Previsión Social es el órgano superior de colaboración del Presidente de la República en materias laborales y de previsión social, correspondiéndole proponer y evaluar las políticas y planes para el sector.
9. Que, la Ley N° 20.255 entregó a la Subsecretaría de Previsión Social, entre otras funciones las de asesorar en la elaboración de políticas y planes correspondientes al ámbito de la previsión social, promover la elaboración de estudios e investigaciones en el mismo ámbito, y definir y coordinar implementación de estrategias para dar a conocer a la población el sistema de previsión social y facilitar el ejercicio de sus derechos.
10. Que, considerando el rol del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en el marco de las funciones y atribuciones que tiene la Subsecretaría de Previsión Social, relativas a la evaluación de políticas públicas en el ámbito previsional, así como a la realización de estudios e investigaciones, en la materia, el financiamiento de proyectos, programas, actividades y difusión del sistema de pensiones, se hace necesario contar con información actualizada, oportuna y confiable.

SEGUNDO: OBJETO.

Por el presente convenio, las partes convienen:



1. Participar en la operación integral de la PISEE, en términos de interconectarse y canalizar transferencias de información entre las diversas instituciones estatales, a través de ella.
2. Mantener informado al Ministerio sobre los servicios de información que esté proveyendo o consumiendo, realizando las transacciones bajo los estándares, plazos, condiciones de uso y demás modalidades y restricciones establecidos en este convenio.
3. Apoyar y facilitar el levantamiento de procesos de intercambio de información para los servicios provistos o consumidos.
4. Cumplir y hacer cumplir por sus funcionarios con lo establecido en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y con el debido resguardo del secreto estadístico establecido en la Ley N° 17.374 y demás leyes especiales que regulen el tema.
5. Cumplir con las demás estipulaciones contenidas en el presente convenio y sus modificaciones, si las hubiere.
6. La Institución se compromete a asegurar la participación de sus funcionarios en las reuniones e instancias Ejecutiva y Técnica, según convenga cada instancia o que fije el representante del Ministerio en cada una de ellas.

TERCERO: DEFINICIONES.

Para los efectos del presente convenio se definen los siguientes conceptos:

1. **PLATAFORMA INTEGRADA DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS DEL ESTADO O PISEE:** Medio de traspaso de información entre los Órganos de la Administración del Estado. Es decir, la comunicación está dada uno a uno entre el organismo público y la PISEE, siendo la PISEE quien redirige la comunicación a los diferentes organismos públicos solicitando información y/o entregándola a quien corresponda y con las condiciones acordadas entre los organismos y la PISEE.

La PISEE tiene las siguientes características esenciales:

- Asegura que la información que se transmita desde el origen a su destino sea encriptada y según los accesos definidos en base a las competencias y atribuciones de los diferentes organismos.
- Ser coordinador de información para los organismos requirentes respectivos, facilitando la ejecución de un trámite cuando requiere información y/o validación de información de otros organismos públicos.



2. **ADMINISTRADOR Y COORDINADOR:** El Ministerio Secretaría General de la Presidencia, a través de su División de Gobierno Digital.
3. **PROVEEDORES DE SERVICIO DE INFORMACIÓN:** Las Instituciones Públicas que son requeridas para la entrega de datos o documentos por parte de otro Organismo y que remite lo solicitado, por tener competencia para ello.

La Institución declara que toda la información que le sea solicitada electrónicamente será transmitida a través de la PISEE, a través de algunas de las soluciones ofrecidas por ésta, siempre y cuando la información solicitada cumpla con los aspectos legales necesarios para su transmisión y con las prioridades asignadas por la autoridad.

La disponibilidad de los servicios será la acordada con cada uno de los organismos consumidores.

En cuanto a los niveles de servicio se establece que se dispondrá de 2 horas para la resolución de incidencias críticas. Adicionalmente, la disponibilidad de servicio de la PISEE es de 24x7.

4. **CONSUMIDORES DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN:** Las Instituciones Públicas que requieren datos o documentos de otros Organismos para la realización de un trámite o proceso determinado, que tienen competencia para realizar dicho trámite o proceso, y cuya información solicitada es necesaria o indispensable para su realización, y que solicitan y reciben los datos o documentos en los términos y condiciones expuestos en los respectivos convenios bilaterales entre proveedores y consumidores.

CUARTO: OBLIGACIONES EN RELACIÓN A LA PISEE.

- a. **Obligaciones del consumidor de servicios de información:**
 - i. Cumplir con las condiciones generales y específicas que se acuerden con los proveedores de servicios de información y con el Coordinador.
 - ii. No transferir información que le ha sido provista, a terceros, conforme a la normativa vigente.
 - iii. Mantener en sus plataformas niveles de seguridad acorde con estándares internacionales y con el Decreto Supremo N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
 - iv. Tener construidos los servicios de autenticación e invocación que interactúan con la PISEE.
 - v. Establecer un mecanismo y/o ambiente de prueba y marcha blanca, que permita la interacción con la PISEE en cada una de las etapas correspondientes de la solicitud de información.



b. Obligaciones para los proveedores de servicios de información:

- i. Contar con una plataforma de conexión de hardware y software que permita la invocación de servicios web o similares.
- ii. Mantener operativa esta plataforma de conexión.
- iii. Cumplir con los protocolos y condiciones de autenticación y seguridad definidas en el diseño de la PISEE.
- iv. Cumplir con los acuerdos generales y específicos.
- v. Mantener los niveles de servicio acordados.
- vi. Realizar las migraciones o adecuaciones en sincronía con el Coordinador e Instituciones consumidoras de su información.
- vii. Facilitar los mecanismos para analizar la factibilidad jurídica y técnica de incorporar nuevos Organismos como consumidores de sus servicios de información a través de la PISEE.
- viii. Tener construidos los servicios de autenticación e invocación que interactúan con la PISEE.
- ix. Establecer un mecanismo y/o ambiente de prueba y marcha blanca, sincrónica o asincrónica, que permita la interacción con la PISEE en la etapa correspondiente.

c. Obligaciones del Coordinador:

- i. Mantener la PISEE con todas sus funcionalidades, según lo que disponga el ordenamiento jurídico.
- ii. Mantener un registro actualizado de los servicios de información y documentos que han sido habilitados para intercambio a través de la PISEE, y los trámites y procesos para los que son utilizados.
- iii. Mantener un registro de todas las transacciones realizadas.
- iv. Controlar la operación y mantener informados a las Instituciones partes, respecto del desempeño de la PISEE en sus distintos ámbitos.
- v. Coordinar las habilitaciones de nuevos servicios de información o modificaciones de los existentes.
- vi. Apoyar y coordinar la incorporación de nuevas Instituciones Públicas a la PISEE, a través de los instrumentos que corresponda.

QUINTO: INCUMPLIMIENTOS.

Se deja expresa constancia que en caso que la Institución no dé íntegro y oportuno cumplimiento a las obligaciones que le impone este convenio, retrase su marcha o no manifieste el adecuado compromiso con sus diferentes etapas, el Ministerio estará facultado para terminar anticipadamente este convenio,





administrativamente, excluyendo a la Institución de los beneficios y facilidades de la PISEE, notificando por escrito este hecho a la Institución. Deberá, del mismo modo, comunicar el término del convenio al resto de las Instituciones integrantes de la PISEE.

SEXTO: COSTOS Y RESPONSABILIDAD.

Los costos en que incurra la Institución, que emanen o se deriven de la implementación de procedimientos o de utilización del PISEE, o de cualquier otra causa vinculada al presente convenio serán de su exclusivo cargo y responsabilidad.

El Ministerio queda liberado de toda responsabilidad por daños que produjere la Institución, con motivo u ocasión de la ejecución del presente convenio, o por el eventual incumplimiento de las normativas legales y reglamentarias que le fueren aplicables.

SÉPTIMO: VALIDEZ Y VIGENCIA.

El presente Convenio deberá ser aprobado mediante acto administrativo por cada una de las partes, en el cual se insertará el texto íntegro de este instrumento. El Convenio comenzará a regir a contar de la total tramitación y notificación del último acto administrativo que lo apruebe. Los instrumentos que modifiquen este Convenio, deberán sujetarse al mismo procedimiento para entrar en vigencia.

El presente Convenio tendrá duración indefinida, pudiendo las partes ponerle término de común acuerdo en cualquier momento. Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán poner término, a dicho instrumento, unilateralmente expresando causa, y notificando a la otra con a lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha fijada para su terminación.

Las notificaciones se realizarán por carta certificada dirigida al domicilio señalado en la comparecencia de este instrumento.

OCTAVO: PERSONERÍAS.

La personería de doña Macarena Lobos Palacios para representar al Ministerio consta en el Decreto Supremo N° 12, de fecha 11 de marzo de 2022, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

La personería del Subsecretario de Previsión Social Christian Larraín Pizarro para representar a la Subsecretaría de Previsión Social, consta en decreto supremo N° 14, de fecha 11 de marzo de 2022, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.



NOVENO: SUSCRIPCIÓN.

El presente instrumento se extiende y suscribe en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

Para constancia firman:



MACARENA LOBOS PALACIOS
Subsecretaria General de la
Presidencia



CHRISTIAN LARRAÍN PIZARRO
SUBSECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL



isterio
'etaría
eral de la
idencia

Sernapes
Subsecretaría de Previsión Social
Huefano 1273
Santiago





Subsecretaría
de Previsión
Social

Gobierno de Chile

FECHA

22 FEB 2023

FOLIO

10071

CORRESPONDENCIA INTERNA

DESPACHADO POR:		TRÁMITE
	SR. SUBSECRETARIO	NORMAL
		URGENTE
A:		PARA
	JEFE DE GABINETE	INFORMAR POR ESCRITO
	• UNIDAD DE PRENSA Y COMUNICACIONES	TOMAR CONOCIMIENTO
	• ASESORES	RESOLVER
	• UNIDAD DE CONTROL DE GESTION	COMENTARIOS
	DIVISIÓN FISCALÍA	PREPARAR OFICIO RESPUESTA
	AUDITORÍA	ACTIVAR TRAMITE
	DIVISION ASESORÍA LEGISLATIVA Y COORDINACIÓN INTERNACIONAL	ARCHIVO
	DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (DAF)	PLAZO:
	• UNIDAD DE GESTION Y DESARROLLO DE PERSONAS	
	DIRECCIÓN EDUCACIÓN PREVISIONAL	FECHA RESPUESTA
	• UNIDAD EDUCACIÓN PREVISIONAL	
	• FEP	
	• UNIDAD DE DIFUSION PREVISIONAL	
	DIRECCIÓN ESTUDIOS PREVISIONALES	
	DIRECCIÓN COORDINACIÓN INSTITUCIONAL	
	• UNIDAD ATENCION CIUDADANA	
	• UNIDAD DE PARTICIPACION CIUDADANA	
	• UNIDAD DE COORDINACION DE CANALES DE ATENCION	
	DIRECCION DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	
	OTROS:	
OBSERVACIÓN		

APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN PROGRAMA DE
INTEROPERABILIDAD Y PLATAFORMA INTEGRADA DE
SERVICIOS ELECTRÓNICOS DEL ESTADO ENTRE EL MINISTERIO
SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA Y LA
SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL.

009
DECRETO EXENTO N°

SANTIAGO, 21 FEB 2023

VISTOS:

La Ley N°18.993, que creó este Ministerio; el Decreto Supremo N°7, de 1991, Reglamento Orgánico del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 21.050, que entre otros, crea la División de Gobierno Digital; lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia , que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Decreto N° 251, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra a Ministros y Ministras de Estado en las Carteras que indica; el Decreto N° 13, de 2023, que nombra Ministro de Estado en la Cartera que indica; el Decreto N° 001, de 2023, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece orden de subrogación para el cargo de Ministra Secretaria General de la Presidencia en fechas que indica y la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, corresponde al Ministerio Secretaría General de la Presidencia realizar funciones de coordinación y de asesoría directa al Presidente de la República, al Ministro del Interior y Seguridad Pública y a cada uno de los Ministros, especialmente en materias políticas, jurídicas y administrativas, referentes a las relaciones del Gobierno con el Congreso Nacional, los Partidos Políticos y otras organizaciones sociales e instituciones de la vida nacional, así como propender al logro de una efectiva coordinación programática general de la gestión de Gobierno.

2. Que, en el marco de lo antes mencionado, compete a la referida Secretaría de Estado, la coordinación del Gobierno Electrónico, el que tiene como función la proposición y aplicación de políticas públicas en materia de mejoramiento de la interacción ciudadano-Estado, por medio de la optimización de procesos y la incorporación de las tecnologías de la información y comunicaciones, con la finalidad de fomentar la eficiencia, satisfacción en el servicio, la transparencia y la descentralización.

3. Que, de acuerdo al artículo 9A de la Ley N° 18.993, a la División de Gobierno Digital le corresponderá "proponer al Ministro la estrategia de Gobierno Digital y coordinar su implementación, velando por mantener un enfoque integrado de Gobierno. Además, a la División le corresponderá coordinar, asesorar y apoyar en el uso estratégico de tecnologías digitales, datos e información pública para mejorar la gestión de los órganos de la Administración del Estado y la entrega de servicios".

4. Que, atendido lo anterior el Ministerio Secretaría General de la Presidencia ha suscrito, con fecha 25 de noviembre de 2022, un Convenio de Cooperación del Programa de



5. Que, se ha tenido presente el Memorándum N° 002, de 2023, del Jefe de la División de Gobierno Digital.

6. Que, en consecuencia, el presente Decreto viene en aprobar el Convenio antes mencionado.

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO: APRÚEBASE el convenio celebrado con fecha 25 de noviembre de 2022, entre el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Subsecretaría de Previsión Social, cuyo texto es el siguiente:

"CONVENIO DE COOPERACIÓN

**PROGRAMA DE INTEROPERA
BILIDAD Y PLATAFORMA INTEGRADA DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS DEL ESTADO**
ENTRE

MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

Y

SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL

En Santiago de Chile, con fecha 25 de noviembre de 2022, entre el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, rol único tributario N° 60.100.003-2, en adelante el "Ministerio", representado para estos efectos por su Subsecretaria, doña Macarena Labos Palacios, cédula de identidad N° 10.315.314-K, ambos domiciliados para estos efectos en Moneda N° 1160, entrepiso, de la comuna y ciudad de Santiago; por una parte, y, por la otra, la Subsecretaría de Previsión Social, rol único tributario N° 61.503.000-7, en adelante e indistintamente la "Institución", representada, en este acto, por su Subsecretario, don Christian Larraín Pizarro, cédula nacional de identidad N° 7.015.275-4, ambos domiciliados para estos efectos en Paseo Huérfanos N° 1273, Piso 9°, Región Metropolitana, comuna de Santiago; se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

1. Que, conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico nacional, los organismos públicos deben coordinarse adecuadamente, evitando que las personas sean indebidamente tramitadas, dilatadas o derivadas de un Organismo a otro sin resalver de manera expedita sus requerimientos, evitando además, contradicciones, conflictos de competencias y trámites inútiles.
2. Que, por su parte, la Ley N° 18.993, que crea el Ministerio Secretaría General de la Presidencia en su artículo 2, letra f), dispone que le corresponderá coordinar y asesorar intersectorialmente a los órganos de la Administración del Estado en el uso estratégico de las tecnologías digitales.
3. Que, en ese sentido el artículo 9A de la Ley N° 18.993 dispone que: "A la División de Gobierno Digital le corresponderá proponer al Ministro la estrategia de Gobierno Digital y coordinar su implementación, velando por mantener un enfoque integrado de Gobierno. Además, a la División le corresponderá coordinar, asesorar y apoyar en el uso estratégico de tecnologías digitales, datos e información pública para mejorar la gestión de los órganos de la Administración del Estado y la entrega de servicios".
4. Que, por otra parte, el objetivo del Programa de Interoperabilidad del Estado es fomentar la transparencia, eficiencia y simplicidad de los actos y procedimientos administrativos, facilitando el cumplimiento de la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, a través del intercambio entre Instituciones Públicas, en la medida de sus competencias, de la información no reservada de las personas y empresas que ya poseen los órganos de la



Administración del Estado, de conformidad a sus respectivas facultades, disminuyendo o eliminando los requerimientos de información que se le hacen a los ciudadanos en la medida que ésta ya se encuentre disponible en el sector público.

5. Que, uno de los elementos de este Programa de Interoperabilidad, puesto a disposición de las Instituciones del Estado para el intercambio de información, consiste en una plataforma tecnológica denominado *Plataforma Integrada de Servicios Electrónicos del Estado*, en adelante, PISEE. La utilización de la PISEE, contribuirá, entre otras materias, a:
- Facilitar a las personas el acceso a información actualizada, oportuna y confiable a través de los Organismos de la Administración del Estado.
 - Propender a que los datos que entregan las personas a los órganos de la Administración del Estado sean recolectados una sola vez.
 - Transparentar ante el ciudadano la información que los Órganos de la Administración del Estado tengan de él y poder ejercer los derechos que al respecto otorga la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.
 - Proporcionar los procedimientos administrativos asociados a los diversos trámites, de modo de no solicitar a las personas la información que ya se posee.
 - Disminuir los tiempos de trámites a los ciudadanos.
 - Mayor eficacia y efectividad de los órganos de la Administración del Estado.
 - Facilitar que la información entregada cumpla con los requisitos legales de privacidad de los datos y con las normativas vigentes de Intercambio de datos entre organismos dentro del ámbito de sus competencias.
 - Posibilitar la disponibilidad de información oportuna y de calidad para la toma de decisiones por parte de las organizaciones públicas.
 - Facilitar la auditoría de las transacciones efectuadas y su propósito, protegiendo el derecho a la privacidad de las personas.
 - Permitir un uso más eficiente y racional de las plataformas tecnológicas de los Servicios Públicos.
 - Evitar posibles discrecionalidades en la provisión de información.
6. Que, en dicho sentido, y conforme a la lógica del respectivo intercambio de información entre instituciones públicas, para la operación de la PISEE se determinó que las Instituciones pueden ser proveedoras o consumidoras de servicios de información, que solicitan y reciben los datos y documentos en los términos y condiciones expuestos en los respectivos convenios bilaterales celebrados entre proveedores y consumidores, pudiendo una misma Institución u Organismo detentar ambas calidades.
7. Que, la coordinación del Programa de Interoperabilidad del Estado, incluyendo la PISEE, está a cargo del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, a través de la División de Gobierno Digital.
8. Que, el Ministerio del Trabajo y Previsión Social es el órgano superior de colaboración del Presidente de la República en materias laborales y de previsión social, correspondiéndole proponer y evaluar las políticas y planes para el sector.
9. Que, la Ley N° 20.255 entregó a la Subsecretaría de Previsión Social, entre otras funciones las de asesorar en la elaboración de políticas y planes correspondientes al ámbito de la previsión social, promover la elaboración de estudios e investigaciones en el mismo ámbito, y definir y coordinar implementación de estrategias para dar a conocer a la población el sistema de previsión social y facilitar el ejercicio de sus derechos.
10. Que, considerando el rol del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en el marco de las funciones y atribuciones que tiene la Subsecretaría de Previsión Social, relativas a la evaluación de políticas públicas en el ámbito previsional, así como a la realización de estudios e investigaciones, en la materia, el financiamiento de proyectos, programas, actividades y difusión del sistema de pensiones, se hace necesario contar con información actualizada, oportuna y confiable.

SEGUNDO: OBJETO.

Por el presente convenio, las partes convienen:



1. *Participar en la operación integral de la PISEE, en términos de interconectarse y canalizar transferencias de información entre las diversas instituciones estatales, a través de ella.*
2. *Mantener informada al Ministerio sobre los servicios de información que esté proveyendo o consumiendo, realizando las transacciones bajo los estándares, plazos, condiciones de uso y demás modalidades y restricciones establecidos en este convenio.*
3. *Apoyar y facilitar el levantamiento de procesos de intercambio de información para los servicios previstos o consumidos.*
4. *Cumplir y a hacer cumplir por sus funcionarios con lo establecido en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y con el debido resguardo del secreto estadístico establecido en la Ley N° 17.374 y demás leyes especiales que regulen el tema.*
5. *Cumplir con las demás estipulaciones contenidas en el presente convenio y sus modificaciones, si las hubiere.*
6. *La Institución se compromete a asegurar la participación de sus funcionarios en las reuniones e instancias Ejecutiva y Técnica, según convenga cada instancia o que fije el representante del Ministerio en cada una de ellas.*

TERCERO: DEFINICIONES.

Para los efectos del presente convenio se definen los siguientes conceptos:

1. **PLATAFORMA INTEGRADA DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS DEL ESTADO O PISEE:** Media de traspaso de información entre los Órganos de la Administración del Estado. Es decir, la comunicación está dada uno a uno entre el organismo público y la PISEE, siendo la PISEE quien redirige la comunicación a los diferentes organismos públicos solicitando información y/o entregándola a quien corresponda y con las condiciones acordadas entre los organismos y la PISEE.
La PISEE tiene las siguientes características esenciales:
 - Asegura que la información que se transmita desde el origen a su destino sea encriptada y según los accesos definidos en base a las competencias y atribuciones de los diferentes organismos.
 - Ser coordinador de información para los organismos requirentes respectivos, facilitando la ejecución de un trámite cuando requiere información y/o validación de información de otros organismos públicos.
2. **ADMINISTRADOR Y COORDINADOR:** El Ministerio Secretaría General de la Presidencia, a través de su División de Gobierno Digital.
3. **PROVEEDORES DE SERVICIO DE INFORMACIÓN:** Las Instituciones Públicas que son requeridas para la entrega de datos o documentos por parte de otro Organismo y que remite la solicitado, por tener competencia para ello.

La Institución declara que toda la información que le sea solicitada electrónicamente será transmitida a través de la PISEE, a través de algunas de las soluciones ofrecidas por ésta, siempre y cuando la información solicitada cumpla con los aspectos legales necesarios para su transmisión y con las prioridades asignadas por la autoridad.

La disponibilidad de los servicios será la acordada con cada uno de los organismos consumidores.

En cuanto a los niveles de servicio se establece que se dispondrá de 2 horas para la resolución de incidencias críticas. Adicionalmente, la disponibilidad de servicio de la PISEE es de 24x7.

4. **CONSUMIDORES DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN:** Las Instituciones Públicas que requieren datos o documentos de otros Organismos para la realización de un trámite o proceso determinado, que tienen competencia para realizar dicho trámite o proceso, y cuya información solicitada es necesaria o indispensable para su realización, y que solicitan y reciben los datos o documentos en los términos y condiciones expuestos en los respectivos convenios bilaterales entre proveedores y consumidores.



CUARTO: OBLIGACIONES EN RELACIÓN A LA PISEE.

a. Obligaciones del consumidor de servicios de información:

- i. Cumplir con las condiciones generales y específicas que se acuerden con los proveedores de servicios de información y con el Coordinador.
- ii. No transferir información que le ha sido provista, a terceros, conforme a la normativa vigente.
- iii. Mantener en sus plataformas niveles de seguridad acorde con estándares internacionales y con el Decreto Supremo N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- iv. Tener construidos los servicios de autenticación e invocación que interactúan con la PISEE.
- v. Establecer un mecanismo y/o ambiente de prueba y marcha blanca, que permita la interacción con la PISEE en cada una de las etapas correspondientes de la solicitud de información.

b. Obligaciones para los proveedores de servicios de información:

- i. Contar con una plataforma de conexión de hardware y software que permita la invocación de servicios web o similares.
- ii. Mantener operativa esta plataforma de conexión.
- iii. Cumplir con los protocolos y condiciones de autenticación y seguridad definidos en el diseño de la PISEE.
- iv. Cumplir con los acuerdos generales y específicos.
- v. Mantener los niveles de servicio acordados.
- vi. Realizar las migraciones o adecuaciones en sincronía con el Coordinador e Instituciones consumidoras de su información.
- vii. Facilitar los mecanismos para analizar la factibilidad jurídica y técnica de incorporar nuevos Organismos como consumidores de sus servicios de información a través de la PISEE.
- viii. Tener construidos los servicios de autenticación e invocación que interactúan con la PISEE.
- ix. Establecer un mecanismo y/o ambiente de prueba y marcha blanca, sincrónica o asincrónica, que permita la interacción con la PISEE en la etapa correspondiente.

c. Obligaciones del Coordinador:

- i. Mantener la PISEE con todas sus funcionalidades, según lo que disponga el ordenamiento jurídico.
- ii. Mantener un registro actualizado de los servicios de información y documentos que han sido habilitados para intercambio a través de la PISEE, y los trámites y procesos para los que son utilizados.
- iii. Mantener un registro de todas las transacciones realizadas.
- iv. Controlar la operación y mantener informados a las Instituciones partes, respecto del desempeño de la PISEE en sus distintos ámbitos.
- v. Coordinar las habilitaciones de nuevos servicios de información o modificaciones de los existentes.
- vi. Apoyar y coordinar la incorporación de nuevas Instituciones Públicas a la PISEE, a través de los instrumentos que corresponda.

QUINTO: INCUMPLIMIENTOS.

Se deja expresa constancia que en caso que la Institución no dé íntegro y oportuno cumplimiento a las obligaciones que le impone este convenio, retrase su marcha o no manifieste el adecuado compromiso con sus diferentes etapas, el Ministerio estará facultado para terminar anticipadamente este convenio, administrativamente, excluyendo a la Institución de los beneficios y facilidades de la PISEE, notificando por escrito este hecho a la Institución. Deberá, del mismo modo, comunicar el término del convenio al resto de las Instituciones integrantes de la PISEE.

SEXTO: COSTOS Y RESPONSABILIDAD.



Los costos en que incurra la Institución, que emanen o se deriven de la implementación de procedimientos o de utilización del PISEE, o de cualquier otra causa vinculada al presente convenio serán de su exclusivo cargo y responsabilidad.

El Ministerio queda liberado de toda responsabilidad por daños que produjere la Institución, con motivo u ocasión de la ejecución del presente convenio, o por el eventual incumplimiento de las normativas legales y reglamentarias que le fueren aplicables.

SÉPTIMO: VALIDEZ Y VIGENCIA.

El presente Convenio deberá ser aprobado mediante acto administrativo por cada una de las partes, en el cual se insertará el texto íntegro de este instrumento. El Convenio comenzará a regir a contar de la total tramitación y notificación del último acto administrativo que lo apruebe. Los instrumentos que modifiquen este Convenio, deberán sujetarse al mismo procedimiento para entrar en vigencia.

El presente Convenio tendrá duración indefinida, pudiendo las partes ponerle término de común acuerdo en cualquier momento. Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán poner término, a dicho instrumento, unilateralmente expresando causa, y notificando a la otra con a lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha fijada para su terminación.

Las notificaciones se realizarán por carta certificada dirigida al domicilio señalado en la comparecencia de este instrumento.

OCTAVO: PERSONERÍAS.

La personería de doña Macarena Lobos Palacios para representar al Ministerio consta en el Decreto Supremo N° 12, de fecha 11 de marzo de 2022, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

La personería del Subsecretario de Previsión Social Christian Larrain Pizarro para representar a la Subsecretaría de Previsión Social, consta en decreto supremo N°14 de fecha 11 de marzo de 2022, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

NOVENO: SUSCRIPCIÓN.

El presente instrumento se extiende y suscribe en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

Constan firmas de las partes".

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"**



LUIS CORDERO VEGA
Ministro Secretario General de la Presidencia (S)

NPV/CPS/SIL/BID
DISTRIBUCIÓN:

- 1 Subsecretaría de Previsión Social
- 2 MINSEGPRES (Gabinete Ministro (S))
- 3 MINSEGPRES (Gabinete Subsecretario (S));
-Unidad de Fiscalía Interna
- 4 MINSEGPRES (División de Gobierno Digital)
- 5 MINSEGPRES (Oficina de Partes)